



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00446-00

INFORME SECRETARIAL:

Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 04 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por el Dr. **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS** actuando como apoderado judicial de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** en contra de **ALBA WILCHES YOSSELIN ADRIANA Y BARAJAS RIVERA JORGE ANTONIO** con el fin de determinar si el título base de ejecución cumple con los requisitos previsto por el artículo 422 del C.G.P.

Sea lo primero indicar que, *“**pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184**”.* (Negrita y subraya fuera del texto)

Dicho lo anterior, y revisada la demanda junto con los anexos es preciso advertir que **NO SE APORTÓ** el báculo que sirva como base de ejecución, esto es el **PAGARÉ**, luego sin el título ejecutivo no es posible hacer un estudio de fondo sobre los requisitos que exige el artículo 422 del C.G.P., de lo anterior se colige, que esta juzgadora debe abstenerse de librar el mandamiento de pago.

Expuesto lo anterior, la decisión no puede ser otra, que negar la orden de apremio impetrada y por tanto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el Dr. **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS** actuando como apoderado judicial de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** en contra de **ALBA WILCHES YOSSELIN ADRIANA Y BARAJAS RIVERA JORGE ANTONIO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/KJPI

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
No. **112**, hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, y se desfija
a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30740f1d448bec5ffddb2398fa3c938922eaa179e60142c9d6eaa53400db4d8**

Documento generado en 04/08/2023 05:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>